

## FORMULA DENUNCIA

Señor/a Juez/a Federal:

**María Graciela Ocaña**, en mi calidad de Diputada Nacional por la Provincia de Buenos Aires constituyendo domicilio legal en la calle Riobamba 25, piso 9º, oficina "960", junto con los Diputados **José Manuel Cano, Fernando Adolfo Iglesias y Soher El Sukaria** quienes acompañan y oportunamente ratificarán esta denuncia, por derecho propio, nos presentamos ante V. S. y respetuosamente decimos:

### I.- Objeto:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 174 y 177, inc. 1º del Código Procesal Penal de la Nación, habiendo tomado conocimiento de graves hechos que podrían constituir distintos tipos penales, venimos a formular la denuncia pertinente y en consecuencia solicitamos que en mérito a las razones de hecho y de derecho que expondremos, disponga V.S ordenar el inicio de una investigación tendiente a determinar si los hechos que han tomado estado público en los últimos días respecto a la supuesta vacunación de personas que no se encuentran entre los grupos prioritarios establecidos en el Plan Estratégico para la Vacunación contra el Covid-19 en la República Argentina, aprobado por la Resolución 2883/2020 del Ministerio de Salud de la Nación, podrían ser constitutivos de los delitos contemplados en los **artículos 173, inc. 7º, 202, 203, 205, 207, 248 y 261 del Código Penal** o los que en definitiva resulten aplicables de corresponder, conforme los resultados de la pesquisa que entiendo debe realizarse.

A raíz de ello, solicitamos a V.S que se castigue a todos quienes resulten criminalmente responsables prima facie de los delitos mencionados y en primer término a los funcionarios que habrían sido los responsables de los hechos mencionados, a saber: El ex Ministro de Salud de la Nación Ginés González García, Carla Vizzotti, Arnaldo Darío Medina, Alberto Alejandro Maceira en su carácter de Director del Hospital Posadas, Hugo Moyano y

toda otra persona involucrada que se desprenda de la investigación que oportunamente V.S disponga.

Asimismo, solicitamos la remoción inmediata de dichos funcionarios, como medida preventiva, mientras dure la investigación.

## **II.- Legitimación:**

Que entiende esta parte que como ciudadanos que ostentamos el cargo de Diputados de la Nación Argentina, nos cabe la obligación legal de denunciar establecida en el artículo 177 inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación habida cuenta que la posible comisión de diversos delitos se ha dado durante el ejercicio de nuestra función como representante y por tal motivo resulta pertinente la solicitud de investigación siendo de vital importancia dar prontamente inicio a la misma en virtud de la gravedad institucional que se ha suscitado.

Que el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos, y el artículo 75 inciso 23, párrafo primero, pone en cabeza de los legisladores nacionales la responsabilidad de *“Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.”*

Que de la interpretación armónica de ambos incisos se infiere el Rol de Garante del Estado Nacional en materia de Derechos Humanos, entre ellos el Derecho Humano a la Salud, que se incorpora a nuestro bloque constitucional a través del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales que establece en su inciso primero que *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”* , y en su inciso segundo apartado c) *“La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra*

ellas;" y de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que establece en su art 11 que "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada..."

Que el artículo 7 de Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."

Que como Diputados Nacionales, y de acuerdo a lo establecido por el citado artículo 75 inciso 23 tenemos la obligación de garantizar a través de nuestro legislativo el pleno goce de los Derechos Humanos en nuestro país, y en concordancia, el Poder Ejecutivo Nacional debe garantizar esos mismos derechos mediante la implementación de la legislación sancionada por el Congreso de la Nación y de lo establecido por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a nuestro bloque constitucional.

Que entendemos que el Poder Ejecutivo ha incumplido con dicha obligación constitucional, por lo que a nuestra obligación legal de denunciar establecida en el artículo 177 inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación, se agrega la obligación ética de proceder con esta denuncia.

### **III.-Hechos:**

#### **a) "VACUNAGATE"**

Como es de público conocimiento, durante el año 2020 hemos vivido una pandemia mundial, y en el caso de nuestro país, la enfermedad ha afectado (hasta ahora) a más de 2.000.000 de personas, y ha provocado lamentablemente la muerte de 51.000 argentinos. A raíz de ello, y con el objetivo de mitigar los efectos del Covid-19 es que el Poder Ejecutivo Nacional, ha tomado una serie de medidas para reducir la propagación de la

enfermedad y una de ellas ha sido la adquisición de vacunas a aquellos países que las están fabricando.

En este contexto, se sancionó la Ley N° 27.573 “LEY DE VACUNAS DESTINADAS A GENERAR INMUNIDAD ADQUIRIDA CONTRA EL COVID-19”, mediante la cual se dotó al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Salud, de herramientas tendientes a la compra de vacunas y de instructivos para su implementación.

En consonancia, el Ministerio de Salud, dispuso de un **PLAN ESTRATEGICO DE VACUNACION**, el cual fue aprobado mediante la Resolución 2883/2020.

Curiosa y contrariamente con los hechos sucedidos, el propio plan establece que: *“La estrategia de vacunación en Argentina busca garantizar la disponibilidad de vacunas en todo el territorio nacional, a fin de cubrir a toda la población objetivo de manera gratuita, equitativa e igualitaria”*

Textualmente, el plan menciona que: *“Se ha considerado un marco bioético fundado en los principios de igualdad y dignidad de derechos, equidad, beneficio social y reciprocidad. A fin de constituir la priorización de las poblaciones a vacunar en las distintas etapas, se contemplan también criterios establecidos en función del riesgo de desarrollar la enfermedad grave y complicaciones por COVID-19, la probabilidad de una mayor exposición al virus, la necesidad de mitigar el impacto de la COVID-19 en la realización de actividades socioeconómicas y la posibilidad de incidir en la cadena de transmisión.”*

Por ello, se estableció un orden de prioridad de los grupos de población a vacunar en cada una de las etapas establecidas. El orden establecido en dicho Plan fue:

- 1.-Personal de salud (escalonamiento en función de la estratificación de riesgo de la actividad).
- 2.-Adultos de 70 años y más // Personas mayores residentes en hogares de larga estancia.
- 3.-Adultos de 60 a 69 años.

4.-Fuerzas Armadas, de Seguridad y Personal de Servicios Penitenciarios.

5.-Adultos 18 a 59 años de Grupos en Riesgo.

6.- Personal Docente y No Docente (inicial, primaria y secundaria).

7.-Otras poblaciones estratégicas definidas por las jurisdicciones y la disponibilidad de dosis.

Ahora bien, pareciera que el Plan Estratégico, establecido por el Ministerio De Salud de la Nación, resulta ser, como ya nos tiene acostumbrado el Poder Ejecutivo Nacional, una normativa que solo rige para el común de los argentinos y argentinas; mientras que paralelamente se crea el Plan para los “Amigos del Poder” burlándose nuevamente de todos.

En este contexto, el país tiene una faltante de vacunas. Las promesas de inmunización de 10 millones de personas y el plan que presentó el ex Ministro de Salud de la Nación no se ha cumplido y actualmente, no se ha terminado aun con la vacunación del personal de la salud de todo el país y recién las jurisdicciones han iniciado el proceso para la vacunación de las personas mayores, las más afectadas por el virus y sobre la que más muertes se han producido.

A pesar de la grave situación epidemiológica y ante la sorpresa y la indignación de toda la población, el día viernes 19 de febrero del corriente, ha trascendido en diversos medios periodísticos que una gran cantidad de amigos del Gobierno en funciones, *únicamente por ser “amigos” y no por corresponderle conforme las prioridades fijadas*, se encontrarían vacunados, incumpliendo de esta manera, el propio plan creado por el mismo Ministerio.

Indignación causaron las noticias publicadas desde el viernes 19 de febrero, dando cuenta que los inmunizados en el “**Vacunatorio VIP**” serían el senador del Frente de Todos y ex Canciller, Jorge Taiana; el periodista cercano al oficialismo nacional, Horacio Verbitsky; el diputado nacional, Eduardo Valdés, quien relató que fue inoculado por cuatro enfermeros en el segundo piso del edificio donde funciona el Ministerio de Salud; Salomón Schachter, un médico cercano al entonces Ministro González García; el empresario Seza Manukian; Félix Guille, un directivo del sector de

la salud; el empresario de medios Florencio Aldrey Iglesias y su familia; Dolores Noya Aldrey; Lourdes Noya Aldrey y Dolores Noya Aldrey .

El propio Horacio Verbitsky, en una declaración radial en el medio “El Destape” informó que: *“Decidí vacunarme. Me puse a averiguar dónde hacerlo, llamé a mi viejo amigo Ginés González García –a quien conozco de mucho antes que fuera ministro– y me dijo que tenía que ir al Hospital Posadas. Y cuando estaba por ir recibí un mensaje del secretario de Ginés que me dijo que iba a venir un equipo de vacunadores del Posadas al Ministerio y que fuera a darme la vacuna”*.

Para poder recibir dicha vacunación, conforme surge de los registros del Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentino (SISA), el Ministerio de Salud ha considerado “personal estratégico” al mencionado, cuando el plan estratégico de vacunación anteriormente señalado define como personal estratégico a *“toda persona que desarrolle funciones de gestión y/o conducción y funciones estratégicas necesarias para el adecuado funcionamiento del Estado”*. Preguntándose esta parte ¿qué funciones de gestión ocupa el Sr. Verbitsky? O los otros vacunados en la sede del Ministerio de Salud de la Nación. Es por ello que resulta ante todo evidente el ilícito proceder de los responsables del Ministerio de Salud, al haber inoculado a personas por afinidad ideológica o social, que no tenían relación alguna con el plan previsto, privilegiándolas caprichosamente por encima de los verdaderos destinatarios de las vacunas.

No puede escapar a V.S que los hechos hasta aquí relatados resultan ser de una bajeza moral inaceptable y de una inusitada gravedad institucional. Los funcionarios públicos resultan ser los responsables y son quienes tienen que responder frente a toda la ciudadanía y principalmente frente a quienes deberían ser vacunados en primer término y aun no lo están.

Pero no acaba ahí el tema del “vacunatorio VIP”. Ya se cuenta con información que ha trascendido por la prensa y las redes sociales, que posibilita sospechar la existencia de varios vacunatorios, con la cabecera en los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud de la Nación como el Hospital Posadas o el Hospital del Cruce.

La operación funcionó de esta manera: de cada una de las partidas que llegaban al país el Ministerio resguardó una parte para proceder a la vacunación del personal de salud de los Hospitales e institutos a su cargo, o que comparte su dirección, como los Hospitales Posadas, Del Cruce, Hospital Garrahan, Incucaí, Malbrán etc. En los Hospitales se intercalaban entre los turnos asignados cada día los nombres que llegaban desde el Ministerio de Salud de la Nación y que no estaban alcanzados en la etapa actual. Allí se habrían dirigido los funcionarios, secretarios y choferes para recibir su vacunación. Entre otros se abrían vacunado el Canciller Solá, el Superintendente de Servicios de Salud Eugenio Zanarini y otros funcionarios que su V.S deberá determinar a través del NOMIVAC en el sistema SISA del Ministerio de Salud de la Nación. Lo grave es que este registro se encontraba dentro del área de competencia de la actual Ministra de Salud, por lo que urge su secuestro para evitar que pueda ser modificado.

Esto se suma a las múltiples denuncias, realizadas en la prensa y en redes sociales sobre vacunación a militantes, periodistas, y otras figuras, que se ha conocido prácticamente desde el comienzo de la campaña de vacunación e incluso el Ministro de Salud se refirió a estos episodios en una entrevista brindada el 17 de febrero ante la consulta del periodista Luis Novaresio sobre qué le pasaba cuando veía en las noticias que un intendente, su mujer y su chofer se vacunaban, o que pensaba sobre el caso de que en la provincia de Salta se hayan vacunado militantes sociales. Tajante el entonces ministro respondió que: *“No me gusta. A ver, yo tengo dos subsecretarios que están enfermos y no están bien, justamente porque hemos respetado absolutamente las normas y pese a ser trabajadores de la salud, no estaban en las prioridades de los trabajadores”*.

Resulta por ello cínico e inexplicable que Ministros, Secretarios de Estado, y otros funcionarios hayan accedido a este circuito VIP. Las propias palabras del Ministro muestran que todas las personas mencionadas y otras que surgirán a lo largo de la investigación no son más que “robavacunas”, a las que se le debe caer con todo el peso de la Ley.

Es por ello ridículo pensar que este mecanismo tiene un solo responsable, como pretende hacer creer el Gobierno, al pedirle la renuncia al

hoy ex Ministro de Salud, Ginés González García. Sin dudas, la “cadena de favores abyectos” tiene muchos eslabones, pues no pudo ponerse en movimiento sin la complicidad de funcionarios cercanos al Ministro quien tenía a cargo la campaña de vacunación, y de quienes regentean las instituciones donde se montó este mecanismo VIP para conseguir vacunas, empezando por los doctores Carla Vizzotti y Arnaldo Medina.

Es imposible que la actual Ministra de Salud no haya conocido lo sucedido, más aún cuando hasta hace pocos días era la encargada del plan de vacunación. Por ello solicitamos la más profunda investigación y que sea la justicia quien determine quienes fueron todos los responsables de esta aberrante maniobra.

Parece claro que ha sido una decisión política del gobierno nacional, en la cabeza de los tres funcionarios del Ministerio de Salud mencionados anteriormente, la de reservarse una cantidad de vacunas -que en principio serían por lo menos 3.000 dosis- para destinarlas a los amigos del poder y no a quienes deberían haberle llegado en primera instancia según el plan establecido.

Tal es así que del primer lote de vacunas que arribaron a nuestro país, el Ministerio de Salud se reservó 3.000 vacunas que fueron al Hospital Posadas. E dicha partida habían llegado 300.000 dosis de la vacuna Sputnik V proveniente de la Federación Rusa para ser distribuidas en las jurisdicciones.

Por ello, no puede escaparse de esta investigación la responsabilidad que tuvo la dirección del Hospital Profesor Alejandro Posadas, desde donde se entregaron los viales utilizados para la vacunación VIP del día jueves 18 de febrero, según lo relatado por el propio Señor Verbitsky. El propio director Alberto Maceira, en su cuenta de *Twitter*, el día 20/02/2021 a las 13:20 realizó una publicación en donde manifiesta textualmente que aún faltan vacunar profesionales de la salud de dicha institución. Entonces nos preguntamos: ¿Con qué criterio se autorizó la vacunación de personas como el Sr. Verbitsky cuando aún faltaban profesionales de la salud que deberían haber sido los primeros en recibir la



dosis? Este es otro aspecto que V.S deberá considerar en tenor a las responsabilidades penales de cada uno de los involucrados de esta maniobra.

**b) El desvío indebido de las vacunas destinadas la obra social del Sindicato de Camioneros - Hugo Antonio Moyano y su clan en acción.**

Nos explayaremos a continuación sobre posibles hechos delictivos por el desvío y uso indebido de vacunas para la prevención del Covid-19 presuntamente cometidos por el Presidente de la Obra Social de Choferes de Camiones (OSCHOCA), Hugo Antonio Moyano con la segura participación de cómo mínimo de algunos de sus funcionarios de confianza.

Conforme a una nota publicada en el sitio INFOBAE de fecha 20 de febrero del corriente, que lleva la firma de Ricardo Carpena, declaraciones de Hugo Moyano del siguiente tenor: *“Me vacuné con mi mujer y mi hijo menor con una provisión del Gobierno de la Ciudad para el Sanatorio Antártida”*.

El señor Moyano al verse acorralado ensaya una ridícula defensa: *“Estoy vacunado porque soy el presidente de dos obras sociales y por la edad que tengo. No formé parte para nada de ninguna nómina de vacunados VIP”*.

El señor Hugo Antonio Moyano, alegando y abusando en el ejercicio de su cargo de Presidente de la mencionada obra social, habría utilizado indebidamente vacunas destinadas al personal de salud del sanatorio Antártida (perteneciente a la obra social) para inocular a miembros de su familia y a sí mismo en contra de la normativa que establece el orden de prioridades para recibir dichas vacunas.

Es obvio que ni el señor Moyano ni sus familiares son personal esencial de la salud y no corresponde que recibieran dichas vacunas. El señor Moyano y sus familiares habrían actuado como “ladrones de vacunas”: con una total falta de respeto y consideración por la salud e integridad del personal de salud de la institución que preside eligieron vacunarse contra el

*Covid-19, quitándole esa posibilidad a otro trabajador de salud, y habrían contribuido a agravar el peligro para su salud o vida que corren los trabajadores esenciales de la salud que prestan servicio en el Instituto Antártida y cuyos intereses está obligado a proteger.*

Permítasenos en este punto una digresión respecto de los antecedentes del clan o familia Moyano. No escapan al conocimiento de V.S. que el señor Moyano y su familia vienen siendo imputados e investigados por la posible comisión de diversos delitos, en particular el desvío y utilización de fondos de la obra social y sindicato de camioneros para beneficio propio y su entorno familiar. El señor Moyano y su familia se han convertido en una casta privilegiada de millonarios y todo esto a costa de los fondos que cada mes aportan los trabajadores de su sindicato. Y hace pocos días tuvimos ocasión de conocer una más de las provocadoras e irritantes frases que demuestran su vara económica y moral: a su criterio, ha sido una hipocresía que la justicia federal le reclamara y molestara a una de sus hijas “por dos mangos” (sic), como lo son más de U\$S 500.000 que tenía embargados en una causa judicial!!! Es tan colosal el sospechoso patrimonio que ha logrado amasar, que semejante cifra le parece una nimiedad.

Retomando la exposición, nos referiremos a la naturaleza jurídica de las obras sociales. Estas organizaciones son entes públicos no estatales. Así lo viene sosteniendo pacíficamente tanto la doctrina que entiende en la materia, como la Procuración del Tesoro de la Nación. Pero más allá de la calificación que se les pueda dar como entes no estatales, cabe tener presente que ello no implica eximirlos de obligaciones propias el Derecho Público, sobre todo en el ámbito de administración del patrimonio y de fiscalización.

Las Obras Sociales forman parte del Sistema de la Seguridad Social, y en este marco es que se centralizó la recaudación de todos los recursos con destino a ese fin específico, que incluye los aportes y contribuciones destinados a las obras sociales. Y esto es así, toda vez que es sobre el mismo universo de obligados y dependientes y sobre idénticas nóminas salariales, que debe efectuarse la recaudación.

Las obras sociales están sujetas al contralor estatal y se encuentran integradas al Sistema Nacional de seguro de salud y su fin principal es prestar servicios de salud a sus afiliados. El señor Moyano y su familia parecen haberse olvidado de este simple y fundamental objetivo. Hugo Moyano parecería haber reescrito la ley 23.660 y 23.661 y de acuerdo con esta redacción las obras sociales tienen la función de beneficiar a su presidente y a su familia, aprovechando bienes propios utilizados a su antojo en desmedro de sus afiliados.

Con respecto a la distribución de vacunas, encontrándose la adquisición de la mismas centralizada por el Estado Nacional, cada jurisdicción del país ha celebrado diferentes convenios a fin de hacer entrega de las vacunas contra el Covid-19 en las Instituciones de Salud, Hospitales, Sanatorios y Clínicas conducidas por el sector público, privado o de la Seguridad social con el objetivo de garantizar una rápida inmunización del personal de atención de los nosocomios a su cargo. Para ello las instituciones entregaron la nómina del personal con el objetivo de la distribución de las vacunas, a medida que estas son distribuidas por la Nación.

Asimismo, mediante dichos convenios, se encuentra presente la obligación de notificar a la autoridad sanitaria de la jurisdicción la aplicación de esta vacuna en forma nominalizada con la identificación de la persona y de la vacuna aplicada. De esta manera, se puede realizar un seguimiento de las vacunas que han sido entregadas y de esa manera cada jurisdicción se aseguraría de que se cumpla con el Plan Estratégico previsto.

Es en este marco que las Obras Sociales que preside el señor Moyano, habrían recibido una cantidad de dosis a fin de comenzar el cronograma de vacunación del personal de salud del Instituto Antártida.

Pues bien, desde ya ponemos en conocimiento de V.S que ni los presidentes de las obras sociales ni sus hijos y esposas se encontrarían incluidos en los protocolos de vacunación en esta etapa del proceso de distribución de vacunas. La cantidad de dosis adquiridas a la fecha por el Estado Nacional es escasa y su distribución y aplicación tiene un estricto orden de prioridades, que en una primera etapa involucra a los profesionales

de la salud, es decir aquellos que están en la primera línea en la batalla contra el virus, para luego irse extendiendo a las poblaciones de riesgo – ej. Adultos mayores-. El Plan Estratégico de vacunación, hasta donde se tiene conocimiento, no contempla a los presidentes de las obras sociales.

Se preguntará V.S, cual es la razón por la que el señor Moyano su hijo y su esposa recibieron las vacunas. Creemos que la explicación es simple, el señor Hugo Antonio Moyano abusando de su posición de presidente de las Obras Sociales, defraudando los intereses de sus afiliados que está obligado a resguardar y poniendo en riesgo la integridad física de los trabajadores de la salud, en beneficio propio habría violado las medidas adoptadas por las autoridades competentes (Plan estratégico de vacunación, protocolos, etc.)

Insisto, el señor Moyano al obtener la vacuna cuando no correspondía y en violación a las disposiciones de las autoridades sanitarias habría privado a los trabajadores de salud de las dosis que le correspondían. ¿Qué sucede si los médicos y/o enfermeras a los que les tocaba vacunarse no la recibieron porque el presidente de la obra social las uso para beneficio propio y de su familia? El señor Moyano estaría violando las medidas dispuestas para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2.

Nos preguntamos si efectivamente todo el personal de salud del Sanatorio Antártida se encuentra vacunado o este es otro ardid de la familia Moyano, esta vez jugando con la salud de sus propios afiliados/as y empleados. *Y para el inimaginable pero hipotético caso que todo el personal de salud del Sanatorio Antártida ya se encuentre vacunado, si sobraron dosis la obligación legal era devolverlas al Ministerio de Salud y no apropiárselas en egoísta provecho propio.*

Con este hecho, no solo se estaría violando el Plan Estratégico dispuesto por el Gobierno Nacional, sino que también se estaría violando la obligación de detallar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la nómina de personas que han sido vacunadas y el destino de las vacunas que la Ciudad de Buenos Aires de buena fe ha entregado para cumplir con la

primera etapa de la vacunación que incluye al personal sanitario y personas mayores de 80 años.

El señor Hugo Antonio Moyano, su hijo y esposa se “colaron” para vacunarse antes que aquellos a los que les corresponde en virtud de la tarea que realizan o por estar en riesgo su salud. En realidad, abusaron de su posición para obtener un privilegio indebido y al hacerlo habrían incurrido en la comisión del delito contenido en el artículo 205 del Código Penal de la Nación, al agravar el riesgo de vida del personal de salud del Sanatorio Antártida, y las posibilidades de contagio de la población en general. Independientemente de la calificación de administración infiel –art. 173, inc. 7º del C.P.- respecto del manejo indebido de bienes valiosos como lo son las vacunas, en detrimento del personal de salud de mismo sanatorio.

#### **IV.- Encuadre legal:**

Conforme la reseña de los hechos anteriormente efectuada, esta parte considera que existen elementos de entidad suficiente para formular la correspondiente denuncia penal en orden a la presunta comisión de los delitos previstos y reprimidos en los arts. 202, 203, 205, 207, 248 y 261 del Código Penal.

Por un lado, el artículo 261 del CP reprime las dos formas de peculado con reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta perpetua: *“al funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo. Será reprimido con la misma pena el funcionario que empleare en provecho propio o de un tercero, trabajos o servicios pagados por una administración pública”*.

De la descripción típica del delito, se configura el accionar reprochable de González García, quien aprovechándose del elevado cargo que detentaba, ha utilizado los bienes escasos que fueron adquiridos por el Estado para el provecho propio y de quien él designara.

En un aspecto funcional también se incurre en la figura típica ya que los bienes objeto del delito fueron confiados al entonces funcionario, de

modo que la malversación produjo una violación también a la fe o la confianza pública.

Al haber “reservado” para el ministerio por lo menos 3.000 dosis de las vacunas para ser aplicadas a funcionarios, celebridades o personalidades públicas de la vida política, sindical y empresarial del país, apartándose así de los lineamientos técnicos de la Campaña Nacional de Vacunación contra el Covid-19, estaría incurso en la sustracción de bienes esenciales que le fueron confiados para administrar en una emergencia sanitaria, razón más que suficiente para indagarlo y procesarlo.

Por otro lado, el artículo 248 del CP reprime con pena de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo: *“al funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere”*.

Aquí el bien jurídico protegido es el correcto y normal funcionamiento de la Administración Pública siendo un delito especial propio que solo puede cometerse por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, que persigue el objetivo de garantizar la regularidad y la legalidad de los actos de los funcionarios. La CSJN sostuvo que este delito se da cuando el funcionario “obra a sabiendas de que su proceder es contrario a lo que debe ser de acuerdo a las normas”.

Para la configuración del mismo lo que debería tenerse en cuenta es la acción de no ejecutar las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere y por tal motivo resulta pertinente destacar la resolución 2883/2020 dictada por el Ministerio de Salud de la Nación con fecha 29/12/2020, la cual establece “El plan estratégico para la vacunación contra la Covid-19 en la República Argentina” donde se creó un esquema de priorización para la vacunación de la población objetivo, que conforme a criterios epidemiológicos definió criterios específicos para la vacunación de las personas, siguiendo una lógica y un orden en virtud de los riesgos por exposición al virus y el riesgo de cursar la enfermedad de una manera grave.

Está a la vista que dicha normativa se transgredió y se inoculó a personas que no se encontraban en el orden descripto, infringiendo todas las etapas administrativas requeridas sin haberse esgrimido ningún tipo de justificación.

Los sucesos descriptos además de ser aberrantes, inmorales y delictivos, resultan ser un atentado contra la salud pública del conjunto de la población, ya que mientras el Sr González García disponía de un “vacunatorio vip” para los amigos del poder, al que se accedía por medio de contactos y favores, el “resto” de la población fue violentada y vulnerada, privilegiando a personas que no debían vacunarse anteponiéndose a los adultos mayores, quienes siendo los más afectados por la pandemia son los que actualmente tienen la posibilidad de inscribirse para la obtención de un turno para la vacunación, resultando esta actitud un serio abuso de poder y un claro incumplimiento a los deberes de funcionario público.

En ese sentido, los arts. 202 y 203 del Código Penal Argentino tipifican, respectivamente, los delitos de propagación dolosa y propagación culposa de una enfermedad peligrosa y contagiosa, bajo el Capítulo IV relativo a los delitos contra la salud pública.

El bien jurídico protegido en estos casos es la salud pública y claramente en el caso de la pandemia COVID 19 estamos frente a la existencia de un riesgo generalizado, que los funcionarios mencionados en los párrafos anteriores han contribuido a aumentar al reservar 3000 dosis de vacunas COVID 19 para los integrantes del grupo VIP de vacunados amigos.

Asimismo, se debe tener en cuenta que la vacuna contra el COVID 19 es un bien escaso en todo el mundo. Situación que se ve agravada en Argentina por la ineficacia de los funcionarios encargados de gestionar la compra de las vacunas, lo que nos ha colocado en una situación de desventaja en relación a otros países, con dosis insuficientes para vacunar a la población de riesgo. Es en este contexto que disponer a voluntad de 3000 dosis para los “amigos”, no sólo es una conducta inmoral, sino también criminal, que encuadraría dentro del artículo 205 del Código Penal Argentino que establece que: *“Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas*

*adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia”.*

En efecto, al dejar desprotegidas a 3000 personas de riesgo que necesitan la vacuna con urgencia, y que, de acuerdo al propio protocolo emanado por las autoridades, tienen prioridad en el orden de vacunación, los funcionarios involucrados están violando las medidas adoptadas por las autoridades competentes, en decir están violando las normas establecidas por ellos mismos. Parece una broma, pero es una triste y patética realidad.

A los artículos 202, 203 y 205 del Código Penal Argentino, hay que sumar el artículo 207 del mismo Código que dice: *“En el caso de condenación por un delito previsto en este Capítulo, el culpable, si fuere funcionario público o ejerciere alguna profesión o arte, sufrirá, además, inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena. Si la pena impuesta fuere la de multa, la inhabilitación especial durará de un mes a un año”.*

La conducta de los funcionarios denunciados no sólo constituye un delito penal, sino también una estafa moral para los argentinos y argentinas, que se traduce en una burla al nombrar como Ministra a la funcionaria a cargo de todo lo relacionado con la gestión de la vacuna contra el Covid-19, y a ratificar en sus cargos a los otros funcionarios involucrados.

Con la renuncia del ex Ministro Ginés González García no alcanza, es necesario avanzar en la investigación de la actuación de todos los funcionarios del Ministerio de la Salud responsables de la gestión relacionada con el Plan de Vacunación Covid-19, investigación que resulta imposible mientras los involucrados continúen en funciones, con acceso directo y dominio de las pruebas que pueden condenarlos.

En último lugar, en virtud de los hechos relatados, considero que el accionar del Sr Hugo Moyano podría ser encuadrado bajo el delito previsto en el artículo 173 inciso 7mo del CP que reprime a *“el que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para si o para un tercero un lucro indebido o para causar daño,*



*violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de estos”.*

Ello se fundamenta en la administración infiel en la que incurrió el Sr Moyano al tener a su cargo los recursos de la obra social y darle un destino distinto de los que debía tener, facilitándose la vacunación en provecho propio y de terceros, violentando el cuidado de los bienes o intereses pecuniarios que debía procurar.

Configurándose de esta manera el aspecto objetivo del delito, cuyo autor viola los deberes a su cargo y de ese modo, perjudica los intereses que le hayan sido confiados.

Asimismo, la conducta del Sr. Moyano encuadraría en el delito tipificado en el artículo 205 del Código Penal, al disponer a voluntad de vacunas alterando el orden de prioridad establecido por los protocolos vigentes y aumentado el peligro de contagio de la población de riesgo que necesita imperiosamente vacunarse para salvaguardar su salud y su vida.

Por tales motivos, considera esta parte acertado formular la presente denuncia, a los fines de que se profundice la investigación con respecto a los hechos aquí expuestos.

#### **V.- Medidas probatorias sugeridas:**

Con independencia de las medidas de prueba que V.S y el agente Fiscal estimen que correspondan realizar, entiendo que podrían resultar conducentes para la averiguación de los hechos denunciados las que a continuación se detallan:

- 1) Se solicite al Ministerio de Salud de la Nación:
  - a) Que remita la planilla de personas vacunadas en todo el país.
  - b) Que remita el stock actual de las vacunas contra el Covid-19.

- c) El listado de ingresos y egresos del Ministerio de Salud sito en Av. 9 de Julio 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el 24/12/2020 a la fecha.
  - d) El listado de vacunados y el registro de las cámaras de seguridad del Hospital Profesor Alejandro Posadas.
- 2) Se solicite a las Obras Sociales y Medicina Prepaga información sobre la entrega de las vacunas y la lista de las personas que se encuentren vacunadas hasta el momento.
  - 3) Se allane y se secuestre en el "Sanatorio Antártida" el listado de personas que han sido vacunadas en dicho nosocomio, para determinar cuantos profesionales de la salud aún se encontrarían sin vacunar.
  - 4) Se realice y resguarde como medida precautoria una copia del Registro Federal de Vacunación Nominalizado (Novimac) del Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentino (SISA) dependiente del Ministerio de Salud de la Nación.
  - 5) Se convoque al Sr. Ginés González García; Sra. Carla Vizzotti; Sr. Arnaldo Darío Medina, Sr. Alberto Alejandro Maceira, y Sr. Hugo Moyano y demás implicados para que presten declaración respecto de los hechos mencionados.

#### **VI.- Petitorio:**

- 1) Se tenga por presentada la denuncia en el carácter indicado y por constituido el domicilio legal.
- 2) Se instruya sumario a efectos de investigar la presunta comisión de delitos de acción pública que se desprende de la misma, sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda.

- 3) Se proceda a la remoción inmediata de los funcionarios denunciados, como medida preventiva, mientras dure la investigación.
- 4) Se dé cumplimiento a las medidas probatorias sugeridas en el presente escrito.
- 5) Fijados los hechos denunciados, establezca V.S su adecuación típica y proceda a señalar a los autores y partícipes, procediendo a su llamado a indagatoria de ser así procedente.

**Proveer de conformidad  
SERA JUSTICIA**



**María Graciela Ocaña**